



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA

Que, en Sesión de Cabildo, celebrada el cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo a bien aprobar el Punto por virtud del cual se ratifica el Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 primer párrafo, 103 primer párrafo, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor, así como en las Leyes de Ingresos de cada ejercicio fiscal correspondiente; teniendo como propósito, satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentren asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio; por lo que, para realizar dichas acciones y mantener una eficiente y eficaz administración, los referidos ordenamientos legales lo dotan de autonomía propia y por consiguiente le otorgan la facultad de emitir acuerdos o disposiciones de carácter general en beneficio del Municipio.

II. Que, el artículo 78 en sus fracciones I, IV y LXIII de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Ayuntamientos cuentan con atribuciones para cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; así como para actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones.

III. Que, los artículos 1, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción VI, 4 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señalan que todas las Personas Servidoras Públicas de este Honorable Ayuntamiento, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,



honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

IV. Que el artículo 16 fracciones V y X del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, menciona que es competencia del Titular del Órgano Interno de Control, proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como coordinar la elaboración y proponer los proyectos de reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control.

V. Que, es prioridad del Honorable Ayuntamiento, el regular y transparentar la actuación de las personas Servidoras Públicas con el fin de combatir la corrupción y generar buenas prácticas dentro de la administración pública, así como rendir cuentas ofreciendo certeza y confianza a la ciudadanía, por lo que es indispensable avanzar en concordancia con los lineamientos y normatividad vigente aplicable en la materia, para impulsar mejoras de calidad en la gestión pública que aseguren a nuestra sociedad una certidumbre de responsabilidad, solidaridad, tolerancia y calidad de sus servicios con el objeto de acrecentar su profesionalización y honestidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

VI. Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos SEGUNDO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y contar con un Código de Conducta, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el seis de mayo de dos mil veintidós, se presentó y aprobó el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto propiciar la integridad de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, al implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, enunciando los principios y valores que deben inspirar la conducta y el quehacer de las mismas.

Además, tiene como fin orientar a las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla en el desempeño de sus funciones, cargos, comisiones ante situaciones en las que sea necesario tomar una decisión ética, asegurando su integridad y profesionalismo.



Artículo 2. Este Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

Artículo 3. Para efecto del presente Código se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

II. Código: El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

III. Conflicto de Interés: La situación en que la Persona Servidora Pública, se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

IV. Dependencias: Salvo mención expresa, los órganos e instituciones que conforman la Administración Pública centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

V. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

VI. Persona Servidora Pública: Personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

VII. Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el servicio público.

VIII. Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de principios, que requieren de un aprendizaje y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control será competente para interpretar el presente Código para efectos administrativos, resolver los casos no previstos en éste y evaluar su cumplimiento del mismo.

Artículo 5. Los Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Ayuntamiento, fomentaran en todas las personas servidoras públicas de su adscripción, el ejercicio de los principios y valores consignados en el presente Código.

CAPITULO II

MISIÓN Y VISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. La Misión del Ayuntamiento es gobernar de manera tolerante, abierta, con la población; promoviendo el bienestar de las familias.



Artículo 7. La Visión del Ayuntamiento es que el Municipio de Tepeaca, sea generador de producción y desarrollo, en condiciones de paz, y estabilidad de la población; transparente, honesto y sustentable.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 8. Los principios que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, son los siguientes:

I. Bien Común: La persona servidora pública debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, por encima de algún tipo de interés particular ajeno al bienestar de la colectividad. La persona servidora pública no debe permitir que influyan en sus actos y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos.

II. Eficiencia y Eficacia: La persona servidora pública debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoques hacia resultados, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer los procedimientos necesarios para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos.

III. Equidad: La persona servidora pública debe estar consciente de que los ciudadanos son iguales en derechos y obligaciones civiles, y merecen tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo; en este sentido como servidora o servidor deben actuar siempre con imparcialidad y con inalterable apego al sentido de justicia.

IV. Excelencia: La persona servidora pública debe tener la idea de superación personal permanente; aspiración de mejora continua que va a permitir trabajar desarrollando cada día mejor las actividades. Para ello, además del esfuerzo diario, debe de informarse más, capacitarse mejor, ser creativos y rediseñar procesos de trabajo, haciéndolos más prácticos y ágiles, sin contraponerlos con las normas o reglamentos del cargo institucional que desempeña.

V. Imparcialidad: La persona servidora pública debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales, y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

VI. Pro actividad: La persona servidora pública debe contar con una actitud dispuesta a prevenir o evitar una situación crítica, a encontrar una solución anticipada; nunca espera la orden o amonestación para hacer lo que le corresponde, por el contrario, está expectante e intuitiva para cumplir con su deber.



VII. Transparencia: La persona servidora pública debe garantizar el derecho fundamental a todos los ciudadanos al acceso de la información pública sobre la actividad municipal de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público.

VIII. Vocación de Servicio: La persona servidora pública debe tener una práctica constante que le permita involucrarse en el trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productiva y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del Ayuntamiento, en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 9. Los valores que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, son los siguientes:

I. Amabilidad: La persona servidora pública debe mostrar en los actos diarios, amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto; la amabilidad debe permitir actuar con entusiasmo y beneplácito, sabiendo que el servicio público es una profesión digna y un privilegio.

II. Compromiso: La persona servidora pública debe estar consciente de servir a la sociedad por vocación, sabedor de que el resultado del trabajo, contribuye a la construcción de una sociedad cada vez mejor.

III. Cooperación: Las personas servidoras públicas van a colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Ayuntamiento, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

IV. Igualdad: La persona servidora pública debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, debiendo tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, como a todos y cada uno de los usuarios que se sirvan de la función pública.

V. Integridad: La persona servidora pública deberá realizar sus funciones mostrando una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

VI. Honestidad: La persona servidora pública debe practicar las buenas costumbres y conductas, hablar con la verdad, actuar con diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia.

VII. Honradez: La persona servidora pública deberá tener la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño en el servicio público.



VIII. Justicia: La persona servidora pública debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, tanto en público como en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

IX. Lealtad: La persona servidora pública debe entregarse plenamente a la Dependencia u Órgano Desconcentrado al que pertenezca, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, cargo o comisión, demostrando respeto y compromiso a los valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas; preservando y protegiendo los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

X. Legalidad: La persona servidora pública debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones; debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego a derecho y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables.

XI. Liderazgo: La persona servidora pública realizará el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que lleven a mejorar el desempeño laboral, el de la Dependencia u Órgano Desconcentrado donde se prestan los servicios, y el de la administración pública en general.

XII. Puntualidad: La persona servidora pública debe ser puntual en el ejercicio de sus funciones. El no cumplimiento es considerado como una informalidad y falta de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones en el trabajo.

XIII. Respeto: La persona servidora pública se conducirá con austeridad y sin ostentación, otorgando a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicie un trato digno, cortés, cordial y tolerante, independiente de su condición económica, política o cultural, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo momento y espacio.

XIV. Responsabilidad: La persona servidora pública debe desempeñar las funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del Servicio Público, de manera que sus actos como persona servidora pública generen en la ciudadanía plena confianza en los trabajadores del Ayuntamiento.

XV. Solidaridad: La persona servidora pública debe tener actitud para atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; un desempeño de esta naturaleza propiciara mejores resultados, ya sea en el área de trabajo o en coordinación con otras oficinas o dependencias.



XVI. Tolerancia: La persona servidora pública debe saber que el gobierno es para todos los ciudadanos, que debe servir a todos por igual, por tanto, debemos atender a todos, absteniéndonos de hostigar, marginar o excluir por el hecho de profesar ideas distintas a las nuestras.

CAPITULO IV

CONDUCTAS INTERNAS

Artículo 10. La persona servidora pública debe cumplir y respetar totalmente con su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario para para usos diferentes a los destinados por el Ayuntamiento, así como trabajar con la firme convicción de alcanzar los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo mediante el desempeño diario de sus deberes y responsabilidades.

Artículo 11. Ninguna persona servidora pública debe exhortar o solicitar a otras personas servidoras públicas, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 12. La persona servidora pública se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 13. Es deber de toda persona servidora pública proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del Ayuntamiento y de manera especial, aquellos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera la persona servidora pública debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distinto de los que han sido destinados por el Ayuntamiento.

Artículo 14. La persona servidora pública debe desarrollar las aptitudes exigidas por su cargo, comisión o función y la actitud de innovación con miras al mejoramiento de la calidad del servicio público, además de contribuir al desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, actualización y especialización superior, técnica o autodidacta.

CAPITULO V

CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 15. La persona servidora pública deben brindar la información suficiente y correcta permitida por la ley, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

Artículo 16. Cada persona servidora pública tendrá prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición; también debe abstenerse de exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 17. La persona servidora pública tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.



CAPITULO VI

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 18. Es obligación de la persona servidora pública abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener cualquier tipo de beneficio, aceptar dinero, regalos, favores o promesas a cambio de obtener beneficios personales o para terceros.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

I. No usar gafete oficial expedido por el Ayuntamiento, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II. No portar el uniforme que lo identifica como trabajador del Ayuntamiento, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

Artículo 19. La persona servidora pública debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas que de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Acoso sexual: Ninguna persona servidora pública, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.

II. Abuso de Autoridad: Ninguna persona servidora pública podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otra persona servidora pública, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

III. Discriminación: Ninguna persona servidora pública deberá hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, denigrar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras o compañeros de trabajo, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía, raza, color, religión, género o posición política, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

IV. Enriquecimiento Ilícito: La persona servidora pública debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge, concubina, o hijos.

V. Nepotismo: Ninguna persona servidora pública podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo dentro del Ayuntamiento.

VI. Prepotencia: La persona servidora pública debe abstenerse de actuar o tratar con soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otra persona servidora pública o a la ciudadanía.

VII. Tráfico de influencias: La persona servidora pública no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otras personas servidoras públicas, a algún ciudadano o a sí mismo.



CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 20. La persona servidora pública que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en el presente Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos, las sanciones se aplicaran conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 21. El Órgano Interno de Control, será la Instancia encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a las personas servidoras públicas municipales, el presente Código de Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar su cumplimiento y sancionar, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Código en la Gaceta Municipal Digital de este Honorable Ayuntamiento.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

Dado en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, al día cinco del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Mtro. Julián Alfredo Velázquez Romero. Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. Mariela Olivares Minor. Regidora de Industria y Comercio.- Rúbrica; C. Delfino Crisóstomo Rojas. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.- Rúbrica; C. Roberto Villegas Ralero.- Regidor de Juventud y Deporte.- Rúbrica; C. Javier Rodríguez Hernández.- Regidor de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería; C. María del Carmen Salamanca López. Regidora de Educación y Derechos Humanos. - Rúbrica; C. Susana Molina García. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y Agenda 2030.- Rúbrica; C. Jazmín de los Ángeles Reyes Flores. Regidora de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Rúbrica; C. Ramón Centeno Valencia. Regidor de Turismo, Cultura, Artesanías y Gastronomía.- Rúbrica; C. Marco Aurelio Carvajal Hernández. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- Rúbrica; C. Luis Enrique Rojas Hernández. Regidor de Salubridad, Bienestar y Grupos Vulnerables.- Rúbrica; C. Dulce María Aguilar Huerta. Regidora de Igualdad Sustantiva de Género; C. Martha Guadalupe Mauleón Tlatelpa. Síndico Municipal.- Rúbrica; C. Marco Aurelio Mauleón Tlatelpa. Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica